



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA nº 5/14**

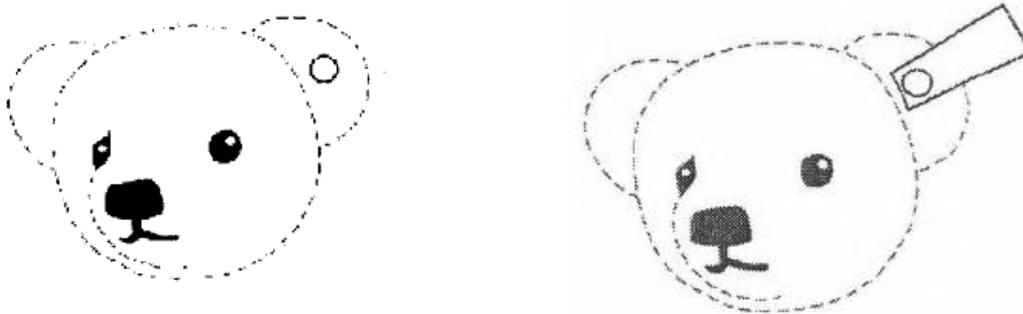
Luxemburgo, 16 de enero de 2014

Sentencias en los asuntos T-433/12 y T-434/12  
Margarete Steiff GmbH / OAMI

**El Tribunal General confirma que no puede reconocerse al fabricante de peluches alemán Steiff la protección como marca comunitaria de la colocación en la oreja de un peluche de un botón o de una etiqueta gracias al uso de un botón**

*Esa colocación no tiene carácter distintivo ya que, como tal, no permite al consumidor europeo medio reconocer el origen comercial del peluche*

En 2010, el fabricante de peluches alemán Steiff solicitó ante la Oficina de marcas comunitarias (OAMI) el registro como marcas comunitarias de las marcas «de posición» siguientes:



Steiff reivindica de este modo una protección –en el sentido de un derecho exclusivo– en el ámbito de la Unión Europea para la colocación de un botón de metal redondo, brillante o mate, en la parte central de la oreja de cualquier animal de peluche con orejas, y para la colocación de una etiqueta de tela rectangular de forma alargada gracias al uso de ese botón. La protección no se solicita para las ilustraciones antes reproducidas en sí mismas, ni para el botón o la etiqueta colocada gracias al uso de un botón como tales, sino únicamente para la colocación del botón y de la etiqueta gracias a ese botón en la parte central de la oreja de los peluches.

La OAMI desestimó las solicitudes presentadas por Steiff por entender que las marcas solicitadas carecían de carácter distintivo: dichas marcas no permitían a los consumidores reconocer el origen comercial de los productos, es decir, que se trata de un peluche Steiff y no de un peluche de otro fabricante.

Steiff impugnó las resoluciones desestimatorias de la OAMI ante el Tribunal General, alegando que la OAMI consideró, equivocadamente, que las marcas solicitadas carecían de carácter distintivo.

**Mediante las sentencias de hoy, el Tribunal General desestima los recursos interpuestos por Steiff.**

Según el Tribunal General, las marcas solicitadas no tienen el carácter distintivo mínimo necesario para poder ser registradas como marcas comunitarias.

El Tribunal General señala, de entrada, que las marcas solicitadas se confunden con uno de los posibles aspectos de los peluches. En efecto, como «marcas de posición», se confunden necesariamente con el aspecto de los peluches, toda vez que sin la colocación fija del botón y de

la etiqueta en el lugar preciso, no existirían. Además, botones y pequeñas etiquetas constituyen elementos de configuración habituales en los peluches.

Habida cuenta de que los consumidores no están habituados a presumir el origen comercial de los productos basándose en signos que se confunden con el aspecto de esos mismos productos, habría sido preciso que las marcas solicitadas se apartaran, de manera significativa, de la norma o de los usos del sector.

Ello no sucede así en este caso. Por un lado, los botones y las etiquetas constituyen elementos de configuración usuales en los peluches, y, por otro, los consumidores están habituados a una gran diversidad de esos productos, de sus diseños y de sus posibles configuraciones. Su colocación en la oreja, que crea una combinación de hecho banal, será percibida por los consumidores como un elemento decorativo, incluso funcional (por lo que se refiere a la marca solicitada abarca también la etiqueta), no puede considerarse excepcional. Esta configuración será únicamente percibida por los consumidores como una variante de las posibles colocaciones del botón, o de la etiqueta y del botón, en otras partes de esos mismos productos, incluso una variante de otras posibles decoraciones que se colocan en sus orejas. Por consiguiente, el consumidor no puede presumir basándose en ellas la indicación de un origen comercial.

Por esas mismas razones, es irrelevante el hecho de que Steiff pueda ser el único fabricante que coloque botones de metal redondos, brillantes o en mate, en las orejas de los peluches o una etiqueta de tela rectangular de forma alargada en la parte central de la oreja de los peluches gracias al uso de ese botón.

---

**NOTA:** Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

**NOTA:** El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

**NOTA:** La marca comunitaria tiene validez en todo el territorio de la Unión Europea, coexistiendo con las marcas nacionales. Las solicitudes de registro de marcas comunitarias se presentan ante la OAMI. Las resoluciones de dicho organismo pueden ser recurridas ante el Tribunal General.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.*

*El texto íntegro de las sentencias ([T-433/12](#) y [T-434/12](#)) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667*

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en  
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*